

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 11 DEL AÑO 2026.

No. 15

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (PITIC) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....**PÁG. 2**

#### INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO

**ESTADOS FINANCIEROS.-** CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO.....**PÁG. 5**

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECLARATORIA.-** DE DÍAS INHÁBILES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....**PÁG. 7**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I, 11, 12 FRACCIÓN XV, Y 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 3, 4 FRACCIONES I, V Y XIII, 5, 8 FRACCIÓN I, 9 Y 12 FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL; 2 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, Y

#### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en el artículo 13 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone administrar los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2028, en su Eje 2 "Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades", y particularmente en la estrategia 2.2.3 "Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para eficientar los trámites y servicios del Gobierno" y en su línea de acción 2.2.3.2. "Establecer el marco normativo, para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración Pública Estatal"; con la finalidad de garantizar la eficiencia, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Que con fundamento en el artículo 3 del Decreto que crea a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinticinco, tiene por objeto consolidar, dirigir, coordinar y administrar de manera estratégica el uso, desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones y de internet, incluyendo los centros de datos y de cómputo de las Dependencias y Entidades de la APE. Asimismo, tiene como propósito impulsar la automatización de procesos, el fortalecimiento de la ciberseguridad institucional y la innovación digital, con el fin de mejorar la eficiencia gubernamental y garantizar la digitalización de trámites y servicios a la ciudadanía oaxaqueña y al público en general.

Que, en virtud de lo anterior, la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación requiere de criterios comunes de planeación, estandarización e interoperabilidad que faciliten el intercambio de información, la integración de servicios digitales y la operación eficiente de plataformas tecnológicas institucionales, así como de un instrumento rector que permita a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital dar seguimiento, evaluar y orientar las acciones institucionales en esta materia, sustentar la toma de decisiones estratégicas, la asignación de recursos y la mejora continua de los servicios digitales gubernamentales.

Que, en este contexto, y con el propósito de fortalecer la planeación estratégica, la coordinación interinstitucional y la adecuada priorización de las inversiones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, resulta necesario emitir los presentes Lineamientos para la Elaboración del Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación (PITIC) de la Administración Pública Estatal. Dicho instrumento rector permitirá armonizar, orientar y evaluar las acciones tecnológicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar su plena alineación con las políticas, estrategias y prioridades establecidas por la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital y coadyuvar a la consolidación de un gobierno digital eficiente, transparente, interoperable e incluyente.

Que, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Junta de Gobierno de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual, tuvo a bien aprobar, mediante ACUERDO/ATID/JG/02EXT/02/2026, la publicación del presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (PITIC) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer y regular las características, criterios y procedimientos para la elaboración, validación, aprobación y seguimiento del Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación y son de observancia obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**2.1. Agencia:** A la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;

**2.2. APE:** A la Administración Pública Estatal;

**2.3. Dependencias:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

**2.4. Directora o Director General:** A la Persona Titular de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;

**2.5. Enlace Informático:** A la Persona Servidora Pública, designada por la o el Titular de la Dependencia o Entidad, quien será el responsable de coordinar, administrar y supervisar la elaboración, validación y aprobación del Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación;

**2.6. Entidades:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las señaladas en el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

**2.7. Gobierno Digital:** Al uso estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación por parte de las instituciones gubernamentales para mejorar la eficiencia, transparencia, accesibilidad y calidad de los servicios públicos;

**2.8. Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación (PITIC) de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

**2.9. Lineamientos Generales para la Emisión del Dictamen Técnico:** A los Lineamientos Generales para la Emisión del Dictamen Técnico para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;

**2.10. PITIC:** Al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación;

**2.11. Proyectos TIC:** Al conjunto de acciones orientadas a desarrollar, implementar o mejorar sistemas informáticos, infraestructura tecnológica, telecomunicaciones, seguridad informática, servicios digitales o cualquier otro componente tecnológico que contribuyan a la modernización, eficiencia y optimización de la gestión institucional, y

**2.12. TIC:** A las Tecnologías de la Información y Comunicación, entendiéndose estas como la integración de elementos que comprenden la infraestructura, el equipo de cómputo, sistemas de automatización y dispositivos para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar la información, datos, voz, imágenes y video.

3. Corresponde a la Agencia la interpretación de los presentes Lineamientos y la atención de los casos no previstos en los mismos.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, NATURALEZA Y ALCANCES DEL PITIC

4. El PITIC tiene como propósito orientar la planeación estratégica y operativa en materia de TIC dentro de las Dependencias o Entidades de la APE.

5. El PITIC constituye un instrumento de planeación institucional de carácter anual y obligatorio, para las Dependencias y Entidades de la APE, alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

6. El PITIC deberá contemplar tanto proyectos nuevos como la continuidad y mantenimiento de proyectos tecnológicos en operación y con los siguientes objetivos:

- 6.1. Identificar y planificar los proyectos y acciones de TIC que contribuyan al cumplimiento de sus metas institucionales y estrategias del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- 6.2. Promover el uso eficiente, seguro y racional de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- 6.3. Alinear los Proyectos TIC con las políticas, estrategias y estándares que determine la Agencia;
- 6.4. Evitar la duplicidad de esfuerzos, inversiones y desarrollos tecnológicos, y
- 6.5. Facilitar la evaluación, priorización, dictaminación y ejecución de los Proyectos TIC a ejecutar en el ejercicio fiscal vigente.

### CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PITIC

7. El PITIC deberá integrarse, al menos, con los siguientes apartados:

- 7.1. Presentación;
- 7.2. Objetivos y alineación institucional;
- 7.3. Diagnóstico de capacidades tecnológicas actuales;
  - 7.3.1. Descripción de la situación actual (infraestructura, plataformas, sistemas, servicios, conectividad, operación, soporte, continuidad y ciberseguridad);
- 7.4. Inventario de activos tecnológicos (hardware, software, redes y servicios);
- 7.5. Identificación de necesidades y problemáticas;
- 7.6. Portafolio de Proyectos TIC propuestos, que incluirá:
  - 7.6.1. Nombre del proyecto;
  - 7.6.2. Marco Legal;
  - 7.6.3. Síntesis del proyecto;
  - 7.6.4. Proceso, trámite o servicio que será impactado;
  - 7.6.5. Área de enfoque, y
  - 7.6.6. Impacto de no realizarse

8. La información contenida en el PITIC deberá ser veraz, consistente, completa y verificable por parte de la Agencia, asimismo su estructura y contenido deberán ajustarse a los lineamientos, guías y formatos que, para tal efecto, emita la Agencia.

### CAPÍTULO CUARTO ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PITIC

9. Las Dependencias y Entidades de la APE, elaborarán su PITIC durante el último trimestre del ejercicio fiscal en curso y el primer mes del ejercicio fiscal siguiente.

10. La Agencia recepcionará, revisará, validará, aprobará y dará seguimiento a los PITIC conforme al procedimiento siguiente:

- 10.1. **Recepción:** Las Dependencias y Entidades de la APE deberán presentar a la Agencia su proyecto del PITIC en formato digital editable, mediante oficio dirigido a la Directora o Director General de la Agencia, dentro del plazo previsto en el numeral 9 de los presentes Lineamientos;
- 10.2. **Revisión Técnica:** La Agencia evaluará la congruencia, alineación estratégica, factibilidad técnica y operativa de los proyectos propuestos;
- 10.3. **Subsanar:** En caso de observaciones, las Dependencias o Entidades de la APE contarán con un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir

de la recepción de las mismas, para atenderlas y remitir la versión corregida del PITIC a la Directora o Director General de la Agencia;

10.4. **Validación:** La Agencia emitirá un informe con observaciones, recomendaciones o en su caso la aprobación de cada proyecto propuesto en el PITIC de las Dependencias y Entidades de la APE;

10.5. **Aprobación:** Solo los proyectos aprobados podrán ser dictaminados y ejecutados posteriormente, y

10.6. **Seguimiento:** La Agencia dará seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados y requerirá trimestralmente información sobre su avance, desempeño e impactos institucionales.

11. Ninguna Dependencia o Entidad de la APE podrá iniciar, contratar o ejecutar Proyectos TIC que no se encuentren previstos en su PITIC aprobado por la Agencia.

La emisión del Dictamen Técnico previsto en los Lineamientos Generales para la Emisión del Dictamen Técnico, no sustituye la obligación de planeación señalada en el párrafo anterior y únicamente procederá respecto de proyectos debidamente contemplados en el PITIC correspondiente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados por razones de urgencia, seguridad, continuidad operativa o cumplimiento de mandato legal, los cuales deberán ser previamente validados por la Agencia.

### CAPÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

12. Las Dependencias y Entidades de la APE, deberán elaborar y remitir su proyecto del PITIC conforme a los presentes Lineamientos, siendo responsables de la veracidad de la información, asimismo de implementar mecanismos para el seguimiento y atender las observaciones de la Agencia.

13. La Agencia deberá realizar las siguientes acciones:

- 13.1. Emitir lineamientos, guías y formatos aplicables para la integración y emisión del PITIC;
- 13.2. Brindar asesoría técnica para la elaboración del PITIC;
- 13.3. Validar, aprobar y dictaminar Proyectos TIC, y
- 13.4. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos tecnológicos.

### CAPÍTULO SEXTO DEL ENLACE INFORMÁTICO

14. Las Dependencias y Entidades de la APE, deberán designar una persona servidora pública que funja como Enlace Informático, dicha designación se realizará mediante oficio dirigido a la Directora o Director General, el cual deberá contener los siguientes datos:

- 14.1. Nombre completo;
- 14.2. Cargo o puesto que desempeña;
- 14.3. Correo electrónico institucional;
- 14.4. Teléfono de oficina con extensión, y
- 14.5. Datos de contacto adicionales (correo y/o teléfono celular personal), en caso de que el Enlace Informático lo autorice para fines de comunicación oficial inmediata.

15. El Enlace Informático será el vínculo entre las Dependencias y Entidades de la APE con la Agencia.

16. El Enlace Informático podrá ser sustituido en el momento que así lo determinen las Dependencias o Entidades de la APE, debiendo observarse en cada caso, el mismo procedimiento establecido para su designación.

17. El Enlace Informático para fines de los presentes Lineamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 17.1. Estudios de nivel superior en áreas como Tecnologías de la Información, Sistemas Computacionales, Informática o afines;
  - 17.2. Dominio de conceptos y herramientas en materia de seguridad de la información, desarrollo de software, gestión de redes y administración de servicios digitales, y
  - 17.3. Conocimiento de los marcos normativos, políticas y lineamientos aplicables en materia de Gobierno Digital y TIC, así como de la Administración Pública.
18. El Enlace Informático tendrá las siguientes obligaciones:
- 18.1. Coordinar, administrar y supervisar la elaboración, validación y aprobación del PITIC, asegurando su congruencia con las políticas y estrategias gubernamentales;
  - 18.2. Integrar la información técnica, presupuestal y operativa necesaria para la elaboración del PITIC, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
  - 18.3. Dar seguimiento a la ejecución, actualización y cumplimiento del PITIC, garantizando la coherencia con los objetivos institucionales y las disposiciones aplicables en materia de Gobierno Digital;
  - 18.4. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos tecnológicos aprobados en el PITIC, verificando su avance, cumplimiento de metas e impactos institucionales;
  - 18.5. Promover la interoperabilidad, seguridad y estandarización tecnológica en los proyectos derivados del PITIC, impulsando buenas prácticas en la gestión de la información y los servicios digitales;
  - 18.6. Mantener comunicación permanente con las unidades administrativas de su Dependencia o Entidad, para el intercambio de información, evaluación de avances y atención de requerimientos técnicos vinculados al PITIC;
  - 18.7. Elaborar informes técnicos y reportes de seguimiento de los proyectos aprobados, conforme a los requerimientos establecidos por la Agencia;
  - 18.8. Participar en las reuniones de trabajo, capacitaciones y procesos de validación que convoque la Agencia en materia de planeación, gestión o evaluación de Proyectos TIC, y
  - 18.9. Colaborar en la detección de necesidades tecnológicas y en la identificación de oportunidades de mejora en los servicios digitales institucionales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

- 19. La Agencia evaluará el cumplimiento de los PITIC de las Dependencias y Entidades de la APE mediante la aplicación de indicadores homologados, criterios de desempeño y, en su caso, revisiones técnicas, a fin de verificar resultados, identificar riesgos y emitir observaciones y recomendaciones de mejora.
- 20. Las Dependencias y Entidades de la APE podrán proponer actualizaciones a su PITIC durante el ejercicio fiscal correspondiente, debidamente justificadas y previa autorización de la Agencia, cuando impliquen ajustes de alcance, calendario, presupuesto, prioridades o cartera de proyectos.
- 21. La Agencia integrará el Informe Estatal de Planeación Tecnológica, con corte al tercer trimestre, con base en los avances, resultados y evidencias remitidos por las Dependencias y Entidades de la APE.  
  
Dicho Informe servirá como instrumento de análisis estratégico para la toma de decisiones, la identificación de tendencias y el fortalecimiento de la planeación tecnológica estatal, sin perjuicio del cierre anual que, en su caso, se realice al concluir el ejercicio fiscal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Los asuntos administrativos que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento en que inició su trámite y hasta su conclusión.

Dado en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA  
DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO

M.T.I. MOISÉS JUÁREZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE  
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO

VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

COMISARIA

ARQ. CARLOS VICHIDO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y  
COMUNICACIONES

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ  
SECRETARIA DE HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA